



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 020-2023- UNIFSLB/CO

Bagua, 30 de enero de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 011-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 18 de enero de 2023, Oficio N° 003-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 03 de enero de 2023, Oficio N° 002-2023-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 03 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, de conformidad al artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. **Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo** (Subrayado nuestro);*

Que, asimismo, bajo el contexto legal del artículo 11° del Reglamento de Matrícula de los Alumnos de Pregrado de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 228-2016-UNIFSLB-CO/P establece: *La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. **Si de desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo** (Subrayado nuestro);*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 289-2023.UNIFSLB/CO de fecha 28 de septiembre de 2020, que resuelve separar de manera temporal a la alumna **MERRY ANN GUERRERO GRACEY** de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por un lapso de un año, por haber desaprobado en tres oportunidades el curso de Física I de la Carrera Profesional de Biotecnología;

Que, al amparo de los citados artículos, se emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2021-UNIFSLB/CO de fecha 13 de agosto de 2021, que resuelve separar de manera temporal al alumno **OLISES CHUIN ATAMAIN** de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 020-2023- UNIFSLB/CO

Bagua, 30 de enero de 2023

Salazar Leguía" de Bagua, por un lapso de un año, por haber desaprobado en tres oportunidades los cursos de Estadística y Dinámica y Estadística y Probabilidades de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil;

Que, mediante Oficio N° 02-2023-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 03 de enero de 2023, la Unidad de Registros y Archivos Académicos de la Universidad, informa que los siguientes alumnos: **OLISES CHUIN ATAMAIN** ha desaprobado por cuarta vez el curso de Estadística y Dinámica de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y **MERRY ANN GUERRERO GRACEY** han desaprobado por cuarta vez el curso de Física I de la Carrera Profesional de Biotecnología, por lo que solicita el retiro definitivo de los estudiantes de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, estando a los actuados, el Vicepresidente Académico de la Universidad con Oficio N° 003-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 03 de enero de 2023, la Vicepresidencia Académica de la Universidad, solicita opinan legal a fin de determinar si es procedente o no el retiro definitivo de los alumnos **OLISES CHUIN ATAMAIN** ha desaprobado por cuarta vez el curso de Estadística y Dinámica de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y **MERRY ANN GUERRERO GRACEY** han desaprobado por cuarta vez el curso de Física I de la Carrera Profesional de Biotecnología, por lo que solicita el retiro definitivo de los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 18 de enero de 2023, la Oficina de solicita opinan legal a fin de determinar si es procedente o no el retiro definitivo del alumno **OLISES CHUIN ATAMAIN** ha desaprobado por cuarta vez el curso de Estadística y Dinámica de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y **MERRY ANN GUERRERO GRACEY** han desaprobado por cuarta vez el curso de Física I de la Carrera Profesional de Biotecnología, por lo que solicita el retiro definitivo de los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, estando a la Ley N° 30220, Reglamento de Matrícula de los Alumnos de Pregrado, al visto bueno de la Vicepresidencia Académica como de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir acto resolutivo aprobando el retiro definitivo de los alumnos **OLISES CHUIN ATAMAIN** ha desaprobado por cuarta vez el curso de Estadística y Dinámica de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y **MERRY ANN GUERRERO GRACEY** han desaprobado por cuarta vez el curso de Física I de la Carrera Profesional de Biotecnología, por lo que solicita el retiro definitivo de los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2023-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el retiro definitivo de los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por haber desaprobado por cuarta vez el mismo curso en el semestre Académico 2022-II, tal como se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 020-2023- **UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de enero de 2023

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL			
CÓDIGO	NOMBRE Y APELLIDO	CURSO	PERIODO
1813010103	OLISES CHUIN ATAMAIN	Estadística y Dinámica	2022-2

ESCUELA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA			
CÓDIGO	NOMBRE Y APELLIDO	CURSO	PERIODO
1913020311	MERRY ANN GUERRERO GRACEY	Física I	2022-2

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. José del Carmen Mantos Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29838